

Criminal que le corresponde, a D^o Joseph Maria Sanchez
sin perjuicio del q^o actualmente la vive, y que quedando
vacante ha de tomar Es^{ta} con hipoteca para apian-
tar el Capital de los Cien Ducados de redito q^o annualm^{te},
ha de pagar, y enterar a la Ciudad = Acordo segun de y
cumpla la citada real resolucion y se ponga en el libro
de Cartas Reales para los efectos q^o concurran.

Se satisfagan los 11 d^{os} q^o en vista de la certificacion dada por D^o Juan And^o,
reuben de las dilis^{as} de la d^o Barreda Notario Es^{ta} y del Numero de la
diezmo de la Oliva. I^{ta} de la Audiencia Episcopal de que los d^{os} de las dilis^{as} no
zian que se han hecho a instancia de este Ayuntamiento,
en los Aidos que son, y algunos Carecheros del Pan
tido de Charrin sobre paga del diezmo de la Oliva con
el Cavildo de esta, y q^o importan ciento y quinze
reales Es^{ta} y se ha hecho presente este docum^{to},

a la Junta de Propios, y resuelto esta se traiga a la Ciud^d,
Acuerda se ponga un testimonio en brebe relacion de lo q^o,
de esta dependencia y resoluciones deca por este
Ayuntamiento con la intervencion de los Comisarios
que se nombraron a este fin, se vuelva a la citada Junta
para que libre la Ciudad referida

Sobre la composicion del Puente del reguero q^o ba al Palma. En conformidad de lo resuelto en Cavildo de trece de
Comente de suzo presente el Expediente formado, sobre

